



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201611200240951

Fecha: 23-02-2016

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

**URGENTE**

**Asunto:** Devolución de Aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Parafiscales/  
Referencia 201542400804922

Respetado señor:

Hemos recibido su comunicación mediante la cual consulta ante qué entidad debe radicar la solicitud de reintegro de dineros pagados de más por aportes a salud y parafiscales, en razón al aporte del impuesto CREE. Al respecto y previas las siguientes consideraciones, me permito señalar:

El artículo 20 de la Ley 1607 de 2012<sup>1</sup>, describe los sujetos pasivos del Impuesto Sobre la Renta para la Equidad (CREE), así:

*“Artículo 20. Impuesto Sobre la Renta para la Equidad (CREE). Créase, a partir del 1° de enero de 2013, el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo, y la inversión social en los términos previstos en la presente ley.*

*También son sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes. Para estos efectos, se consideran ingresos de fuente nacional los establecidos en el artículo 24 del Estatuto Tributario.*

*Parágrafo 1°. En todo caso, las personas no previstas en el inciso anterior, continuarán pagando las contribuciones parafiscales de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988 en los términos previstos en la presente ley y en las demás disposiciones vigentes que regulen la materia.*

Con relación a los sujetos exonerados de aportes parafiscales, el artículo 25, ibídem, señaló:

*“Artículo 25. Exoneración de aportes. A partir del momento en que el Gobierno Nacional implemente el sistema de retenciones en la fuente para el recaudo del Impuesto Sobre la Renta para la Equidad (CREE), y en todo caso antes del 1° de julio de 2013, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*Así mismo, las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.*

*Parágrafo 1°. Los empleadores de trabajadores que devenguen más de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la*

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201611200240951**

Fecha: **23-02-2016**

Página 2 de 3

*Equidad (CREE), seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.*

En el mismo sentido el artículo 7° del Decreto 1828 de 2013<sup>2</sup>, se refiere a la exoneración de los aportes parafiscales así:

**Artículo 7°.** *Exoneración de aportes parafiscales. Las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*(...)*

*Corresponderá al empleador determinar si el monto total efectivamente devengado por cada trabajador en el respectivo mes es inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para determinar si procede la exoneración prevista en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 reglamentada en el presente decreto.*

*Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de fiscalización y control de la Administración Tributaria Nacional y de las demás entidades competentes para constatar la correcta aplicación de las disposiciones legales que rigen las materias previstas en este decreto.”*

En atención a las normas descritas, se tiene que la no sujeción al impuesto sobre la renta para la equidad CREE y en consecuencia la obligación de efectuar los aportes parafiscales y cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, está dada considerando el aspecto subjetivo de las empresas, siendo función del empleador determinar si está exonerado de los aportes en observancia a los requisitos legales establecidos, en concordancia con el concepto de la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales DIAN<sup>3</sup>.

Para dar respuesta a su solicitud, en caso de considerar un pago excesivo o de lo no debido siendo un sujeto pasivo del CREE, podrá solicitarse la devolución y/o compensación de las sumas, siguiendo lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2701 de 2013<sup>4</sup>, el cual indica:

*“Artículo 7. Devolución o compensación de saldos a favor en el Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE que liquiden saldos a favor en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, o quienes realicen pagos en exceso o de lo no debido, podrán solicitar su devolución o compensación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 815 y 850 del Estatuto Tributario.”*

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley [1607](#) de 2012.

<sup>3</sup>Oficio No 010802 del 15 de abril de 2015. Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina 100208221-000482. Bogotá, D. C.

<sup>4</sup> Por el cual se reglamenta la Ley 1607 de 2012

<sup>5</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201611200240951**

Fecha: **23-02-2016**

Página 3 de 3

Cordialmente,

**OLGA LILIANA SANDOVAL RODRÍGUEZ**

Subdirectora de Asuntos Normativos

Dirección Jurídica

Proyectó: Dina Ortega

Revisó: E Morales

Aprobó: Liliana S.

C:\Users\DINALISBETH\Documents\MINSALUD 2015\CONCEPTOS MINSALUD 2014-2015\OCTUBRE 2015\plant1415744151998-1 PAGO SS DOCENTES.docx